

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/366
20 de diciembre de 2002

(02-7051)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

PROHIBICIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE MELONES CANTALUPOS MEXICANOS IMPUESTAS POR LOS ESTADOS UNIDOS

Intervención de México en la reunión de 7-8 de noviembre de 2002

1. Mi gobierno quisiera expresar sus preocupaciones con relación a una medida adoptada recientemente por los Estados Unidos y la cual consideramos inconsistente con las disposiciones previstas por el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
2. El día 28 de octubre del presente año, a través de la Administración Federal de Alimentos y Medicamentos (FDA por sus siglas en inglés), el Gobierno de los Estados Unidos decidió imponer, de manera totalmente injustificada, una prohibición general para la importación de melones cantalupos originarios de México. Cabe señalar que las autoridades sanitarias de mi país fueron notificadas telefónicamente apenas unas cuantas horas antes de la aplicación de la medida en los puntos de entrada de las mercancías a ese país.
3. A pesar de la dureza y falta de proporcionalidad de la medida, la FDA tomó la decisión de imponerla sin que hubiera previamente ningún tipo de consulta a las autoridades mexicanas y, lo más grave, sin que existiera ningún tipo de amenaza inminente relacionada con la inocuidad de estos frutos que estuviese sustentada en evidencias científicas. Ante estas circunstancias, parece particularmente extraño que la medida establecida por Estados Unidos se dé precisamente al inicio de la presente temporada de exportación de los melones cantalupos mexicanos, sobre todo al tomar en consideración que la FDA ya había inspeccionado y admitido la importación de al menos 59 cargamentos de ese producto a partir del inicio de la misma.
4. Cabe señalar, que, ante las indicaciones de "supuestos" riesgos sanitarios provocados por los melones cantalupos mexicanos exportados a los Estados Unidos y aún sin existir evidencia científica alguna que permitiera confirmar tales riesgos, durante los pasados siete meses México había trabajado conjuntamente con la FDA para mejorar la reglamentación y medidas de inspección relacionadas con esos productos.
5. En consecuencia, la imposición de esta medida por parte de Estados Unidos representa una restricción unilateral e injustificada y, sobre todo, incompatible con las disposiciones del Acuerdo MSF, lo cual se sustenta en los siguientes argumentos:
 - (a) En primer término, México considera que en la adopción de la medida de que se trata, los Estados Unidos debieron haber observado todas y cada una de las obligaciones previstas en el **párrafo 5 del Anexo B** del Acuerdo MSF, toda vez que la existencia de una "supuesta" amenaza era conocida por la FDA desde varios años atrás, razón por la cual no existía el derecho de adoptar una medida de emergencia, sino en todo caso seguir y respetar los procedimientos ordinarios de adopción.
 - (b) Ahora bien, suponiendo sin conceder que la medida impuesta efectivamente se hubiese adoptado con motivo de una supuesta amenaza inminente, México considera que el tal proceso los Estados Unidos violaron la obligación prevista en el **párrafo 6**

del Anexo B del Acuerdo MSF, al haber omitido notificar la medida por conducto de la Secretaría de la OMC.

- (c) En cuanto al fondo de la propuesta, debo informarle que la mayoría de las empresas afectadas por la medida (y que también representan el origen de la mayor parte de las exportaciones mexicanas de melones cantalupos) nunca han sido vinculadas con algún tipo de incidente sanitario y, lo que es más, dichas empresas han colaborado diligentemente tanto con las autoridades sanitarias mexicanas como con las de los Estados Unidos. Sin embargo, estas compañías están siendo afectadas por la prohibición de que se trata, lo cual hace evidente que la misma ha sido aplicada más allá de lo necesario para proteger la salud de los consumidores estadounidenses, en franca contradicción con lo establecido por el **segundo párrafo del artículo 2** del Acuerdo MSF.
- (d) Numerosos productores de melones cantalupos, tanto en los Estados Unidos como en otros países, no cumplen con los estándares que han sido impuestos a los productores mexicanos a través de esta medida. Así, aun y cuando los Estados Unidos han señalado similares problemas de inocuidad respecto de los productos originarios de otros países, la medida impuesta únicamente ha sido aplicada a México. Adicionalmente, pruebas microbiológicas realizadas durante períodos concurrentes del año 2001 demostraron que los niveles de contaminación de los melones cantalupos producidos en Estados Unidos resultaban prácticamente idénticos a los de similares productos mexicanos. Por lo anterior, México considera que la medida de que se trata es abiertamente discriminatoria y, consecuentemente, **contraria a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 2** del Acuerdo MSF.
- (e) Aún y cuando la FDA ha comunicado la existencia de un procedimiento que debiera servir para excluir de la prohibición a determinadas compañías que demuestren cumplir con los estándares establecidos por ella, hasta el momento no se han indicado ningún tipo de criterios o requisitos para llevar a cabo tal demostración ni tampoco se han fijado plazos de resolución de las solicitudes correspondientes. Asimismo, como parte de este procedimiento, la FDA ha incluido una inspección "*in situ*" de las plantaciones y áreas de empaque de los productos, lo cual resulta sumamente gravoso para las empresas mexicanas, especialmente para aquellas que nunca han sido vinculadas con el "supuesto" riesgo sanitario de que se trata. De esta manera, en opinión de México la medida tampoco puede subsistir a la luz de lo previsto por los **párrafos cuarto y sexto del artículo 5** del Acuerdo MSF, al entrañar un grado de restricción del comercio mayor del requerido para logra un efectivo nivel de protección y no tomar en cuenta los efectos negativos para las exportaciones de cantalupos mexicanos.
- (f) Finalmente, debe subrayarse que las empresas productoras que presuntamente han sido vinculadas con determinados riesgos sanitarios se encuentran ubicadas en ciertas áreas de México. Al respecto, resulta evidente que la FDA no realizó ningún esfuerzo para adaptar esta medida a las características de las diferentes zonas de producción y, con ello, los Estados Unidos violaron la obligación establecida al efecto por el **primer párrafo del artículo 6** del Acuerdo MSF.

6. Con base en los anteriores razonamientos, México considera imprescindible que los Estados Unidos abroguen de manera inmediata la medida impuesta en perjuicio de las exportaciones mexicanas de cantalupos y, con ellos den cumplimiento a las obligaciones asumidas en el marco del Acuerdo MSF.